



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL**; en virtud de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de Yucatán, establece que todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo que en el artículo 32 de esta última, se instituye como *obligación del Estado, el proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo*, lo cual se ha traducido en las condiciones de trabajo para adolescentes mayores de quince años de edad en la Ley Federal del Trabajo,<sup>1</sup> y en el mandato de Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>2</sup> para **prevenir, atender y sancionar** los casos en los que se vean afectadas y afectados por el trabajo antes de los quince años de edad, o en el

<sup>1</sup> Artículo del 73 al 76 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>2</sup> Fracciones V y VI del artículo 47 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



trabajo realizado por adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental; tomando a su vez en consideración la erradicación de la explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el objetivo 8 de la Agenda para el Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece el deber del Estado de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; y en su meta 8.7, manifiesta como una de las **tareas principales** a realizar, es el *adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, **de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.***

El INEGI levantó información a través de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019 durante el cuarto trimestre de dicho año, en la cual, el total de la población yucateca, se conformaba por 1, 364,380 personas; siendo un total de 463,913 (el 34% de la población) correspondiente al grupo de 5 a 17 años, de los cuales, en el ámbito laboral se encontraban de forma activa 33,906 niñas, niños y adolescentes y de éstos, únicamente 1,905 se dedicaban a una ocupación permitida; siendo el restante de 32,001 que ejercían en una ocupación no permitida, subdividiéndose dicha cifra en 12,229 que no alcanzaban la edad mínima para ocuparse en el empleo realizado y 19,772 en ocupaciones y actividades peligrosas; todos los anteriores rubros de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, de la población de 5 a 17 años en ocupaciones no permitidas, resultaba preocupante lo relativo a las jornadas de trabajo habitual, debido a que de 32,001 niñas, niños y adolescentes que se encuentran en dicho rubro; un total de 15,232 cubre una jornada de



hasta 14 horas; así como 8,649 de 14 hasta 36 horas, y 7,986 con jornadas de más de 36 horas.

Lo anterior, en sumatoria a las consecuencias de la pandemia del covid-19, se estima que el trabajo infantil se ha incrementado, y que al Estado le implica con urgencia incentivar y activar acciones públicas de carácter inmediato para atender y erradicar el trabajo infantil realizado en edades no permitidas, en condiciones insalubres o, incluso que constituyan una trata con motivos laborales.

El trabajo infantil realizado por niñas, niños y adolescentes compromete su educación, restringe sus derechos y limita sus oportunidades futuras, además de que conduce a círculos viciosos de pobreza y trabajo infantil por generaciones; por lo que sin duda, su práctica constituye una flagrante violación de sus derechos humanos, así como afecta su bienestar, dificultando su desarrollo y en ocasiones provocándoles daños físicos o psicológicos e incluso hasta perder la vida, tal y como ha sucedido el día 26 de septiembre del presente año 2022, en el cual un adolescente de 14 años al encontrarse trabajando con su padre en una obra de construcción en conocido fraccionamiento de esta ciudad de Mérida, sufrió un accidente al caer de un segundo piso.

Es innegable que la sociedad y las familias tienen la necesidad imperante de obtener ingresos para su sustento diario, se estima que la inflación en éste 2022 alcanzará el 7.10% en Yucatán mayor que en el resto del país, lo que ha obligado a todos y cada uno de los integrantes de una familia a mantener una colaboración para garantizar condiciones de un mínimo vital; lo que desafortunadamente involucra y exige a niñas, niños y adolescentes a desertar de la escuela o limitar la capacidad de atención en ella, en cambio, se ven en la necesidad de ingresar a un trabajo generalmente informal, o bien, por legado familiar, tienen una participación sin las condiciones de salubridad y que les preserve su dignidad humana.

Asimismo, las prácticas consuetudinarias, usos y costumbres avalan el trabajo de niñas y niños en nuestra entidad, como es el caso de las adolescentes que trabajan en el hogar en



forma remunerada, bajo el consentimiento y acuerdo parental, o bien, se les permite el ingreso a lugares insalubres o muchos de ellos comparten la situación de calle, junto con su familia.

Finalmente, de un estudio comparado entre las Leyes Orgánicas de la Administración Pública de las Entidades Federativas que conforman nuestro Estado Mexicano, se pudo visualizar que únicamente 7 Estados contemplan en dicha normatividad, atribuciones relativas a la erradicación del Trabajo Infantil para sus autoridades en materia del trabajo; las cuales emitieron su normatividad en el sentido siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	NORMATIVIDAD
<p align="center"><b>BAJA CALIFORNIA</b></p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>III. Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;</p>
<p align="center"><b>COLIMA</b></p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p>Artículo 40. A la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes:</p> <p>4. En materia de promoción al empleo y capacitación laboral:</p> <p>XVI. Implementar, coordinar y aplicar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;</p>
<p align="center"><b>CDMX</b></p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Artículo 30. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>XXV. Promover, coordinar y vigilar las políticas públicas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como la protección de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando siempre el interés superior de los mismos, de</p>



	acuerdo a las disposiciones legales y los convenios internacionales aplicables.
<b>MORELOS</b>  LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:  XLV. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;
<b>OAXACA</b>  LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  XXXIX. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;
<b>PUEBLA</b>  LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  XV. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;
<b>TLAXCALA</b>  LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	Artículo 62. A la Secretaría de Trabajo y Competitividad le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:  XVI. Instrumentar y evaluar las políticas públicas orientadas a combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

En tal virtud, la Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional propone reformar el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en el apartado relativo a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para que en contraste a lo establecido por la gran mayoría de las Entidades Federativas mencionadas previamente, no solamente aplique políticas para combatir la explotación del trabajo infantil, sino que cuente con la atribución de mantener una vigilancia y protección especiales y verificar que las labores que realizan adolescentes no representen un peligro para su bienestar; o bien, que no perjudique su salud, su educación o impida su desarrollo físico o mental, o se realice mediante una explotación



laboral, o constituya una las peores formas de trabajo, o trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, que en atención al mandato de la Ley General de prevenir, atender y sancionar el trabajo infantil, cuando se presuma la contravención a las normas, atente en contra de sus derechos o se presuma la comisión del delito de explotación laboral o trata de personas con fines labores, se de aviso a las autoridades competentes.

Igualmente, se propone que implementen una campaña permanente para su detección, procurando que reviertan usos y costumbres que involucran un trabajo infantil en condiciones que no son propias para su desarrollo o que les impiden o limitan su derecho a la educación.

Por los motivos expuestos, y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XXX del artículo 42 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 42. ...**

**Del I al XXIX. ...**

**XXX. Mantener una vigilancia y protección especiales al trabajo realizado por adolescentes mayores a quince años de edad a fin de verificar que se realiza en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, dando aviso a las autoridades competentes del trabajo realizado por niñas y niños menores de quince años de edad; o bien, que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.**



Asimismo, se implementarán políticas para combatir la explotación del trabajo infantil y una campaña permanente para su detección, procurando que reviertan usos y costumbres que involucran un trabajo infantil en condiciones que no son propias para su desarrollo o que les impiden o limitan su derecho a la educación. En coordinación con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y la Secretaría de Educación se difundirán y protegerán los derechos humanos de las y los adolescentes en edad permitida, privilegiando su derecho a la educación y garantizando en todo momento, su interés superior.

XXXI al XXXIX. ....

#### ARTICULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- Este decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango al presente decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintiocho días del mes de septiembre de 2022.

#### ATENTAMENTE

**DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

  
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.

  
DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO